

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES PARA OTORGAR SUBVENCIÓN EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE.»
Fecha	26 de julio de 2023
Duración	Desde las 12:15 hasta las 12:45 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ
Secretario	ELENA PUCHALT RUIZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	ELENA PUCHALT RUIZ	SÍ
42885068G	ELSA ANDREA PERERA PADRÓN	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
78531184F	Enrique José Pérez Brito	SÍ
78535229G	Esperanza González Méndez	SÍ
42886043J	Genaro Tomás Armas Brito	SÍ
78527922B	Manuel Méndez Domínguez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 23/06/2022 Y 13/07/2023.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Los miembros del Pleno aprueban las actas de las sesiones anteriores de fecha 23/06/2023

1



y 13 de julio de 2023, por unanimidad de los presentes.

PUNTO 2. EXPEDIENTE 654/2023. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE (PACES). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable

Tipo de votación: Tres votos a favor y tres abstenciones

Por la Secretaria Interventora se procede a dar lectura al informe de **Don Rayco López Rodríguez**, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º: 654/2023

Informe-propuesta de Resolución

Procedimiento: *Aprobación de Plan de Acción para el Clima y la Energía sostenible (PACES)*

Asunto: **Informe propuesta para aprobación inicial del PACES**

Documento firmado por: *Agente de Desarrollo Local*

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 654/2023 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13/06/2023, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. *Con fecha 08/06/2023, el Servicio de Desarrollo Local presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento de la aprobación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) para avanzar con las políticas ambientales, que aumenten la resistencia del municipio frente al cambio climático, optimizar gastos en consumo energético e impulsar la gestión integral del desarrollo económico, social y cultural, de la mano de una "cooperación sostenible".*

SEGUNDO. *Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:*

Documento	Fecha/N.º
<i>Informe del servicio responsable</i>	<i>08/06/2022</i>
<i>Providencia de alcaldía solicitando informe sobre procedimiento a seguir</i>	<i>08/06/2023</i>
<i>Informe jurídico de secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir</i>	<i>12/06/2023</i>
<i>Providencia de alcaldía solicitando informes y tramites establecidos en el informe jurídico de secretaría</i>	<i>13/06/2023</i>

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*



- Los artículos 99 a 102 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- El artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.
- El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Los artículos 6.2 y 29 a 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 22.2.d), 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 19 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO. A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de la corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) cuyo documento y anexos constan en el expediente administrativo 1104/2020

SEGUNDO. Someter el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) a información pública y audiencia de los interesados por un periodo mínimo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://betancuria.sedeelectronica.es/>]. Durante dicho período quedará el expediente, a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

El Pleno de la Corporación, por tres votos a favor y tres abstenciones, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) cuyo documento y anexos constan en el expediente administrativo 1104/2020.

SEGUNDO. Someter el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) a información pública y audiencia de los interesados por un periodo mínimo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://betancuria.sedeelectronica.es/>]. Durante dicho período quedará el expediente, a disposición de cualquier persona al objeto de que se



puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.
TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Betancuria.



PUNTO 3. EXPEDIENTE 726/2023. APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES PARA OTORGAR SUBVENCIÓN EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable

Tipo de votación: Tres votos a favor y tres abstenciones

Por la Secretaria Interventora se procede a dar lectura al informe de **Don Rayco López Rodríguez**, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º: 726/2023

Informe-propuesta de Resolución

Procedimiento: Aprobación de Bases Reguladoras en materia de Deportes

Asunto: Informe propuesta para aprobación inicial de Bases Reguladoras del régimen de subvenciones en materia de Fomento al Deporte.

Documento firmado por: *Agente de Desarrollo Local*

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 726/2023 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 28/06/2023, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación al expediente de la siguiente documentación:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	27/06/2023
Informe de Secretaría con procedimiento a seguir	27/06/2023
Providencia alcaldía solicitando tramitación	28/06/2023

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [*en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local*].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a



la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO. A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico de secretaría obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente las “Bases reguladoras del régimen de Subvenciones en materia de Fomento al Deporte” con la redacción que a continuación se recoge:

«BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE.

Uno de los instrumentos más eficaces a la hora de fomentar el deporte lo constituyen las subvenciones en materia de deporte que, además, posibilitan la participación directa de los diferentes agentes que intervienen en la organización y la práctica deportiva.

Con el fin de facilitar el acceso del mayor número de dichos agentes deportivos a la línea de subvenciones que ofrece el Ayuntamiento de Betancuria es conveniente establecer unas bases que regulen el régimen de subvenciones en materia de fomento del deporte.

Artículo 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes en el marco del régimen jurídico definido en las bases de ejecución del presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas en sesión plenaria el 23 de enero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de abril de 2008, Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo según el Real Decreto 887/2006 del 21 de julio.

Artículo 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad económica máxima que se destine a subvenciones en materia de deportes, se determinará en cada una de las convocatorias que se publiquen y en todo caso, estarán sujetas a la existencia de dotación adecuada y suficiente en la partida presupuestaria que se destine a deportes en el ejercicio de la convocatoria de la subvención.

Esta cuantía estará destinada para subvenciones a clubes deportivos con sede social en el Municipio de Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio, y subvenciones a personas físicas empadronadas en el Municipio de Betancuria.

La cuantía de la subvención se establecerá para cada expediente. El importe de la subvención se fijará atendiendo a los criterios de valoración mencionados en el artículo 9, todo ello condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. OBJETO

Es objeto de las presentes bases es regular el régimen de subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes, por el procedimiento de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, dirigidas a los siguientes fines y actuaciones:

** Programas y proyectos específicos de actividades a desarrollar por Colectivos,*





Clubes y Asociaciones Deportivas con sede social en Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio.

** Participación y organización en eventos deportivos de carácter oficial.*

** Atención de gastos corrientes para el desarrollo y producción de una actividad deportiva.*

** Actividades a desarrollar de forma individual o colectiva, por personas empadronadas y residentes en el Municipio de Betancuria en cualquiera de las modalidades o prácticas deportivas.*

** Inversiones necesarias en adquisición de material para el óptimo desarrollo de una actividad o actividades en materia deportiva.*

Artículo 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Gastos necesarios para la organización de eventos deportivos oficiales.

- *Gastos de personal y servicios profesionales.*
- *Materiales fungibles.*
- *Suministros.*

2. Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de asociaciones, clubes, entidades, personas físicas tales como:

- *Gastos de Transporte para participar en competiciones oficiales.*
- *Gastos de hospedaje para participar en competiciones oficiales (teniendo que ser hospedajes en el exterior de Fuerteventura).*
- *Gastos de botiquín.*
- *Agua para consumo. (Sólo para clubes deportivos).*
- *Gastos licencias federativas y mutualidad deportiva.*
- *Gastos de material deportivo fungible.*
 - *Gastos en formación de monitores deportivos, colaboradores, jueces, etc., valorándose por la Concejalía de Deportes el subvencionar el 100% del coste del curso de formación.*

- Gastos ocasionados por monitores, entrenadores o colaboradores (podrá ser del 100%, siempre tras estudio y valoración de la Concejalía de Deportes).

3. Para los participantes en competiciones automovilísticas se podrá dotar de cuantía económica a subvencionar por la participación en las diversas competiciones oficiales de rally y slalom.

- *Pruebas Campeonato Regional*
- *Pruebas Campeonato Insular*
- *Slalom (tanto del campeonato regional como insular).*

Copilotos con Licencia Federativa y empadronados en el Municipio de Betancuria.

- *Se dorará de cuantía económica en cada convocatoria*

Quedando expresamente excluidos y no serán objeto de ayuda los tributos, así como las multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por las Administraciones Públicas, comidas o bebidas.

4. Inversiones como:

- Adquisición de maquinaria, útiles y herramientas, elementos de transporte y equipos informáticos necesarios para la puesta en marcha, mejora y modernización de las asociaciones, clubes y entidades dedicadas al desarrollo de actividades deportivas y sin ánimo de lucro.

- Obras y adquisición de bienes destinados a la puesta en marcha, modernización y mejora de las asociaciones, clubes y entidades de carácter deportivo. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Para deportistas, de cualquiera de las modalidades deportivas, se subvencionará las competiciones de índole oficial.

Tales gastos habrán de realizarse durante el año de la convocatoria de la subvención y con anterioridad a la finalización del período de justificación.



Artículo 5. BENEFICIARIOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago de este Ayuntamiento, en el momento de la concesión, y estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Tendrán consideración de beneficiarios:

* Los colectivos, Asociaciones y clubes deportivos al corriente de sus obligaciones registrales ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y con sede social en Betancuria, y aquellos que, aun no teniendo su sede social en Betancuria, organicen algún tipo de actividad en este Municipio.

* Las personas físicas federadas, empadronadas y con domicilio en el municipio de Betancuria, que participen en cualquier modalidad deportiva oficial.

Los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Los beneficiarios, personas físicas o clubes y entidades deportivas, están obligados a realizar al menos una prueba para las que solicito subvención en el Municipio de Betancuria, siendo denegada la subvención en caso de no realizar o participar en pruebas o actividades en este Municipio, siendo de especial excepción en caso de no realizase ninguna prueba (para la que pide subvención) en el Municipio de Betancuria.

b) Realizar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) En caso de que la convocatoria lo especifique, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda su información, vestimenta, publicaciones y publicidad que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Betancuria, utilizando el logotipo o escudo oficial. Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes de la Entidad Beneficiaria y la concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Betancuria, la ubicación de la propaganda institucional.

d) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Ayuntamiento de Betancuria y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con la subvención concedida.

e) Comunicar al Ayuntamiento de Betancuria cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.

f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de control y comprobación.

g) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

h) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

i) Colaborar Con el Ayuntamiento de Betancuria para cuantas actividades de promoción deportiva se les solicite.

Artículo 6. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las personas físicas podrán realizar las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Sr. Alcalde y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria, así



como los estipulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, las entidades deportivas deberán presentar las solicitudes de forma telemática a través de la plataforma digital. Plazo de presentación: Las solicitudes serán presentadas en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.)

Artículo 7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

* Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo, los clubes y asociaciones deportivas de forma telemática, las personas físicas también podrán hacerlo en el mostrador de Registro de entrada de Ayuntamiento de Betancuria.

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante de la entidad, acompañado del certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el que conste la identidad de la junta directiva (para clubes o asociaciones de nueva creación).

* Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en su caso). Si se trata de una entidad deportiva de nueva creación deberá adjuntar copia de los estatutos y acta fundacional.

* Certificado de empadronamiento, en el que conste que está empadronado en el municipio de Betancuria, con una antigüedad mínima de un año.

* Plan de financiación y presupuestos de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

* Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada y los aspectos más relevantes del destino de la subvención.

* Plazo de la realización o ejecución de la actividad.

* Declaración responsable que acredite que el solicitante no tiene pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, y si ha obtenido otras subvenciones de instituciones públicas o privadas para el mismo fin, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

* Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

* Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social.

* Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

* El solicitante o representante de la entidad, autoriza al Ayuntamiento de Betancuria a tramitar ante otros Organismos y Administraciones la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual deberá rellenar el modelo correspondiente (facilitado por el Ayuntamiento de Betancuria)

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.

El órgano competente iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, siguiendo el procedimiento:

8.1. El Órgano Instructor, Sección de Deportes, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario.

8.2. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, la sección de Deportes, requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.



8.3. La notificación del requerimiento se realizará en los términos previstos en el artículo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

8.4. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe, proponiéndose la propuesta de resolución, provisional y definitiva conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5, artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria.

8.5. El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Concejal/a de Deportes o persona en quien delegue.
- Vocal: Miembro del Departamento Municipal de Deportes.
- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Betancuria.

8.6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional donde se indicará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida.

8.7. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante carta certificada al interesado, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de alegaciones y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención.

8.8. El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a Intervención General para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Municipal, pudiendo convocarse nuevamente al Órgano Colegiado, si fuese necesario.

8.9. El plazo máximo lo deben determinar las bases reguladoras, y, en su defecto será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

9.1. Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

* Por participar en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas por modalidades y categorías, dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores (menores de 18 años), hasta un máximo de 40 puntos.

* Por el ámbito territorial en el que se desarrolle la actividad deportiva dentro del territorio Regional, Provincial o Insular, que sean clubes con sede social en el Municipio de Betancuria y deportistas individuales con licencia federativa que sean empadronados en Betancuria y dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores (menores de 18 años) hasta un máximo de 30 puntos.

* Programas o proyectos que promuevan la difusión y conocimiento del acervo deportivo de Canarias, hasta un máximo de 20 puntos.

* Programas o proyecto que promuevan eventos deportivos en el Municipio de Betancuria hasta un máximo de 10 puntos.

* Además de este sistema de valoración de las solicitudes por puntos, también se podrá otorgar subvenciones con cuantías económicas fijas especificando cuales son dichas cuantías en la correspondiente convocatoria. Pudiendo ser estas cuantías económicas iguales para todos los solicitantes o variables en función de la modalidad deportiva, en cualquier caso, deberá de estar claramente especificado en la convocatoria.

Condicionado a las disponibilidades presupuestaria en cada línea de subvención, tendrá prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengas mayor puntuación, valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

9.2. Quedan excluidas de estos criterios de valoración las solicitudes realizadas por participantes en competiciones automovilísticas, acogiéndose estas solicitudes al artículo 4.3 (Gastos subvencionables)

9.3. Para la obtención de la cantidad a percibir por cada entidad deportiva se aplicará la siguiente fórmula:

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto en euros: Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividido por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias y personas físicas y multiplicado por los puntos de cada solicitud.

Los monitores deportivos y participantes en Competiciones automovilísticas se registrarán por



lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes bases.

Artículo 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Con carácter general la actividad o proyecto objeto de la ayuda o subvención deberá ejecutarse dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión.

Artículo 11. FORMA DE ABONO

El abono de la subvención se realizará preferentemente, en un solo pago y previa presentación de facturas justificativas de gastos por parte del interesado. Se podrá establecer otra forma de abono de la subvención siempre de acuerdo a la LGS y el RLGs.

Artículo 12. JUSTIFICACIÓN

12.1. La justificación de la realización de la actividad, conforme al fin para el que la subvención fue concedida, se deberá realizar por el importe total del presupuesto de gastos e ingresos presentado en la solicitud de subvención, y de conformidad con lo que se establezca en el acuerdo de concesión, aportando la siguiente documentación.

Una memoria técnica en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado referente a la actividad subvencionada.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

Original o copia compulsada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionado con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro.

Certificado de la Federación o club, de haber participado en las pruebas correspondientes a la actividad subvencionada.

12.2. El plazo de justificación será el que se especifique en la convocatoria de la subvención.

12.3. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 13. REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Igualmente, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos que, conjuntamente otorgada en virtud de las presentes bases, superen la cuantía del presupuesto de la actividad presentada, dará lugar a la modificación de la resolución y al reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio Económico.

Artículo 14. REINTEGRO

Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 15. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, las bases estarán disponibles para su consulta en el Departamento de Deportes, tablón de anuncios y pagina Web del Ayuntamiento de Betancuria.

Artículo 18. IMPRESOS NORMALIZADOS

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases, estarán disponibles en el Departamento de Deportes y en la página web de este Ayuntamiento (www.aytobetancuria.org), al día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional Única. Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.”

En Betancuria a la fecha de la firma digital.-

*EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Marcelino Cerdeña Ruiz.”*

SEGUNDO. *Someter las bases a información pública y audiencia de los interesados, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación.*

Los miembros del Grupo de Coalición Canaria manifiestan su disconformidad con las bases presentando un escrito en el que realizan una serie de enmiendas al texto, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE.

Uno de los instrumentos más eficaces a la hora de fomentar el deporte lo constituyen las subvenciones en materia de deporte que, además, posibilitan la participación directa de los diferentes agentes que intervienen en la organización y la práctica deportiva.

Con el fin de facilitar el acceso del mayor número de dichos agentes deportivos a la línea de subvenciones que ofrece el Ayuntamiento de Betancuria es conveniente establecer unas bases que regulen el régimen de subvenciones en materia de fomento del deporte.

Artículo 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes en el marco del régimen jurídico definido en las bases de ejecución del presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria aprobadas en sesión plenaria el 23 de enero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de abril de 2008, Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo según el Real Decreto





887/2006 del 21 de julio.

NOTA: Con esta referencia, “Boletín Oficial de la Provincia de 9 de abril de 2008” (Boletín nº 47) sólo consta la publicación de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua. La ordenanza de Subvenciones que aparece publicada en al WEB del Ayuntamiento de Betancuria es del año 2001. (Parece como si hubiesen hecho un corta-pega utilizando un documento editable que le prestaron los del Ayuntamiento de Antigua). Debería aclarar esta cuestión el equipo de gobierno de Betancuria, ¿Cuál es la ordenanza de referencia en materia de subvenciones para el municipio de Betancuria?.

Artículo 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad económica máxima que se destine a subvenciones en materia de deportes, se determinará en cada una de las convocatorias que se publiquen y en todo caso, estarán sujetas a la existencia de dotación adecuada y suficiente en la partida presupuestaria que se destine a deportes en el ejercicio de la convocatoria de la subvención.

Esta cuantía estará destinada para subvenciones a clubes deportivos con sede social en el Municipio de Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio, y subvenciones a personas físicas empadronadas en el Municipio de Betancuria.

La cuantía de la subvención se establecerá para cada expediente. El importe de la subvención se fijará atendiendo a los criterios de valoración mencionados en el artículo 9, todo ello condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. OBJETO

Es objeto de las presentes bases es regular el régimen de subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria en materia de deportes, por el procedimiento de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, dirigidas a los siguientes fines y actuaciones:

** Programas y proyectos específicos de actividades a desarrollar por Colectivos, Clubes y Asociaciones Deportivas con sede social en Betancuria, o aquellos que sin tener sede social en Betancuria organicen algún tipo de evento deportivo en este Municipio.*

** Participación y organización en eventos deportivo de carácter oficial.*

** Atención de gastos corrientes para el desarrollo y producción de una actividad deportiva.*

** Actividades a desarrollar de forma individual o colectiva, por personas empadronadas y residentes en el Municipio de Betancuria en cualquiera de las modalidades o prácticas deportivas.*

** Inversiones necesarias en adquisición de material para el óptimo desarrollo de una actividad o actividades en materia deportiva.*

Artículo 4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Gastos necesarios para la organización de eventos deportivos oficiales.



- Gastos de personal y servicios profesionales.

- Materiales fungibles.

- Suministros.

2. Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de asociaciones, clubes, entidades, personas físicas tales como:

- Gastos de Transporte para participar en competiciones oficiales.

- Gastos de hospedaje para participar en competiciones oficiales (teniendo que ser hospedajes en el exterior de Fuerteventura).

- Gastos de botiquín.

- Agua para consumo. (Sólo para clubes deportivos).

- Gastos licencias federativas y mutualidad deportiva.

- Gastos de material deportivo fungible.

- Gastos en formación de monitores deportivos, colaboradores, jueces, etc., valorándose por la Concejalía de Deportes el subvencionar el 100% del coste del curso de formación.

- Gastos ocasionados por monitores, entrenadores o colaboradores (podrá ser del 100%, siempre tras estudio y valoración de la Concejalía de Deportes).

1. Pregunta: Se indica en cuanto a los gastos subvencionables, que tanto los gastos en formación de monitores...etc, como los gastos ocasionados por la contratación de éstos, PODRÁN ser subvencionados al 100% según VALORACIÓN de la Concejalía de Deportes; ¿Nos puede indicar cómo se va a realizar esa valoración? ¿En base a qué fórmulas o baremos?. ¿O bien va a ser una valoración subjetiva y/o arbitraria por parte de la Concejalía de Deportes?.

Argumentación de CC Betancuria: Entendemos que no se puede dejar al libre arbitrio de la concejalía, sin establecer formulas, baremos o criterios a ponderar, el reconocer o no como subvencionable al 100% un gasto, el que sea. En este caso no estaríamos hablando de un decisión basada en la discrecionalidad técnica, que siempre conlleva cierto grado de motivación objetiva; estaríamos hablando de arbitrariedad y subjetividad. Exigimos por tanto que se modifique la redacción de las Bases en este punto.

3. Para los participantes en competiciones automovilísticas se podrá dotar de cuantía económica a subvencionar por la participación en las diversas competiciones oficiales de rally y slalom.

- Pruebas Campeonato Regional

- Pruebas Campeonato Insular

- Slalom (tanto del campeonato regional como insular).

Copilotos con Licencia Federativa y empadronados en el Municipio de Betancuria.

2. Pregunta: Si en el artículo 3 de estas Bases Regulatoras se presenta este régimen de subvenciones como un procedimiento de concurrencia competitiva que se basa (en otros principios) en el de igualdad y no discriminación, y al que por tanto, todos los clubes, deportistas individuales o



entidades que fomenten el deporte en el municipio, con independencia de la modalidad o disciplina deportiva que practiquen, deben participar en igualdad de condiciones y competir para obtener la mayor puntuación y en consecuencia una mejor ayuda : ¿Puede explicar en qué se fundamenta para conceder al deporte del motor un trato diferencial y exclusivo según lo dispuesto en el artículo 4.3?. Si en el artículo 4.5 de este texto, se habla de que se subvencionarán los gastos de los deportistas, cualquiera que sea la disciplina, derivados de las competiciones oficiales; ¿No se encuentran ya incluidos aquí los deportistas del motor? ¿O esa mención específica que se hace en la base 4.3

a los pilotos y copilotos implican algún trato diferencial o incluso privilegiado sobre el resto de deportistas? De ser así, ¿EN QUÉ SE FUNDAMENTA O CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA RECONOCER ESTA DISCRIMINACIÓN POSITIVA?.

Argumentación de CC Betancuria: Creemos que si se quiere dar un trato diferente (por el motivo que sea) al mundo del motor, que se subvencione de FORMA NOMINADA a los clubes y deportistas que practiquen el automovilismo, pero que no se utilice un procedimiento general de subvenciones, de concurrencia competitiva, para esconder un trato diferencial a esta modalidad deportiva. De esta manera entendemos que las bases no revisten seguridad jurídica, y son susceptibles de ser impugnadas por otros potenciales beneficiarios o interesados.

- Se dorará de cuantía económica en cada convocatoria

Quedando expresamente excluidos y no serán objeto de ayuda los tributos, así como las multas y recargos por prorroga o apremio impuesto por las Administraciones Públicas, comidas o bebidas.

4. Inversiones como:

- Adquisición de maquinaria, útiles y herramientas, elementos de transporte y equipos informáticos necesarios para la puesta en marcha, mejora y modernización de las asociaciones, clubes y entidades dedicadas al desarrollo de actividades deportivas y sin ánimo de lucro.

- Obras y adquisición de bienes destinados a la puesta en marcha, modernización y mejora de las asociaciones, clubes y entidades de carácter deportivo. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Para deportistas, de cualquiera de las modalidades deportivas, se subvencionará las competiciones de índole oficial.

Tales gastos habrán de realizarse durante el año de la convocatoria de la subvención y con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Artículo 5. BENEFICIARIOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago de este Ayuntamiento, en el momento de la concesión, y estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de subvenciones.



Tendrán consideración de beneficiarios:

- * Los colectivos, Asociaciones y clubes deportivos al corriente de sus obligaciones regístrales ante el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y con sede social en Betancuria, y aquellos que, aun no teniendo su sede social en Betancuria, organicen algún tipo de actividad en este Municipio.*
- * Las personas físicas federadas, empadronadas y con domicilio en el municipio de Betancuria, que participen en cualquier modalidad deportiva oficial.*

Los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Los beneficiarios, personas físicas o clubes y entidades deportivas, están obligados a realizar al menos una prueba para las que solicito subvención en el Municipio de Betancuria, siendo denegada la subvención en caso de no realizar o participar en pruebas o actividades en este Municipio, siendo de especial excepción en caso de no realizase ninguna prueba (para la que pide subvención) en el Municipio de Betancuria.

Argumentación CC Betancuria: Proponemos que se revise la redacción de este apartado (letra A) referido a los "Beneficiarios", pues consideramos que la redacción se presta a confusión o cuanto menos no está clara del todo. Creemos que donde dice: "...en caso de no realizase", debería poner: "...en caso de no realizarse" (le falta una "r").

Realizar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

c) En caso de que la convocatoria lo especifique, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda su información, vestimenta, publicaciones y publicidad que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Betancuria, utilizando el logotipo o escudo oficial. Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes de la Entidad Beneficiaria y la concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Betancuria, la ubicación de la propaganda institucional.

d) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Ayuntamiento de Betancuria y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con la subvención concedida.

e) Comunicar al Ayuntamiento de Betancuria cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca

f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de control y comprobación.

g) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

h) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

i) Colaborar Con el Ayuntamiento de Betancuria para cuantas actividades de



promoción deportiva se les solicite.

Artículo 6. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las personas físicas podrán realizar las solicitudes de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Sr. Alcalde y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuría, así como los estipulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, las entidades deportivas deberán presentar las solicitudes de forma telemática a través de la plataforma digital.

Argumentación CC Betancuría: Que por favor se revise la referencia legislativa que se hace en el artículo 6, pues la Ley 30/1992 (antigua ley de procedimiento administrativo) está derogada desde el año 2015. Donde dice; "...así como los estipulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992", debe decir: "...así como los estipulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común".

Plazo de presentación: Las solicitudes serán presentadas en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.)

Artículo 7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

** Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Betancuría, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo, los clubes y asociaciones deportivas de forma telemática, las personas físicas también podrán hacerlo en el mostrador de Registro de entrada de Ayuntamiento de Betancuría.*

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante de la entidad, acompañado del certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el que conste la identidad de la junta directiva (para clubes o asociaciones de nueva creación).

** Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en su caso). Si se trata de una entidad deportiva de nueva creación deberá adjuntar copia de los estatutos y acta fundacional.*

** Certificado de empadronamiento, en el que conste que está empadronado en el municipio de Betancuría, con una antigüedad mínima de un año.*

** Plan de financiación y presupuestos de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.*

** Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada y los aspectos más relevantes del destino de la subvención.*

Plazo de la realización o ejecución de la actividad.

** Declaración responsable que acredite que el solicitante no tiene pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, y si ha obtenido otras subvenciones de instituciones públicas o privadas para el mismo fin, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*

** Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.*

** Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla*



al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social.

* Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

* El solicitante o representante de la entidad, autoriza al Ayuntamiento de Betancuria a tramitar ante otros Organismos y Administraciones la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para lo cual deberá rellenar el modelo correspondiente (facilitado por el Ayuntamiento de Betancuria)

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.

El órgano competente iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, siguiendo el procedimiento:

8.1. El Órgano Instructor, Sección de Deportes, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario.

3. Pregunta: Señala el texto, en cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones, que el Órgano Instructor es la Sección de Deportes; ¿Quién concretamente, si no existe ningún funcionario adscrito a esta sección?. ¿La concejala de deportes?. Y de ser así, ¿Cómo puede estar formado el órgano instructor y el Órgano Colegiado por la misma persona?.

8.2. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, la sección de Deportes, requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Argumentación CC Betancuria: Que por favor se revise la referencia legislativa que se hace en el artículo 8.2, pues la Ley 30/1992 (antigua ley de procedimiento administrativo) está derogada desde el año 2015. Donde dice; "...artículo 42 de la Ley 30/1992", debe decir: "...artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común".

8.3. La notificación del requerimiento se realizará en los términos previstos en el artículo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

Argumentación CC Betancuria: Que por favor se revise la referencia legislativa que se hace a la Ley 30/1992 (antigua ley de procedimiento administrativo) está derogada desde el año 2015. En la actualidad es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común".

8.4. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe, proponiéndose la propuesta de resolución, provisional



y definitiva conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5, artículo 15 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuria.

Argumentación CC Betancuria: Que por favor se revise la referencia normativa que se hace a Ordenanza municipal de subvenciones y ayudas, porque si la Ordenanza es la que se encuentra publicada en la WEB del Ayuntamiento, no es correcta tal referencia, debería decir: "Capítulo 5, artículo 17 de la Ordenanza..."

8.5. El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Concejal/a de Deportes o persona en quien delegue.
- Vocal: Miembro del Departamento Municipal de Deportes.
- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Betancuria.

Argumentación CC Betancuria: A la vista de que la Ordenanza Municipal de Subvenciones (al menos la que está publicada en la WEB del Ayuntamiento) no hace referencia a la composición del Órgano Colegiado, y puesto que las Bases señalan que la composición MÍNIMA será la que se señala arriba; PUEDEN PROPONER QUE SE MODIFIQUE LAS BASES EN ESTE PUNTO 8.5, Y SE PERMITA INCLUIR OTRO VOCAL QUE

SEA UN MIEMBRO DE LA OPOSICIÓN. La norma no lo prohíbe expresamente, por lo tanto, es posible.

8.6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional donde se indicará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida.

8.7. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante carta certificada al interesado, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de alegaciones y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención.

8.8. El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a Intervención General para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Municipal, pudiendo convocarse nuevamente al Órgano Colegiado, si fuese necesario.

8.9. El plazo máximo lo deben determinar las bases reguladoras, y, en su defecto será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

9.1. Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

* Por participar en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas por modalidades y categorías, dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores (menores de 18 años), hasta un máximo de 40 puntos.

4. Pregunta: ¿Cuál es el valor real o la ponderación específica que se le va a dar a las licencias en categorías inferiores?. Hace falta especificar un baremo de puntuación, porque de lo contrario es arbitrario, quedando a criterio subjetivo del órgano colegiado la puntuación o el valor concreto que se le da a cada licencia federativa de menores de 18 años.

* Por el ámbito territorial en el que se desarrolle la actividad deportiva dentro del territorio Regional, Provincial o Insular, que sean clubes con sede social en el Municipio de



Betancuría y deportistas individuales con licencia federativa que sean empadronados en Betancuría y dando mayor valor al número de licencias federativas en categorías inferiores (menores de 18 años) hasta un máximo de 30 puntos.

Lo mismo que en la pregunta 4 anterior.

* Programas o proyectos que promuevan la difusión y conocimiento del acervo deportivo de Canarias, hasta un máximo de 20 puntos.

5. Pregunta: ¿qué significa el concepto “acervo deportivo de Canarias”? Consideramos esta expresión como jurídicamente indeterminada y poco objetiva. Se va a otorgar el doble de puntuación y por tanto un ayuda de mayor cuantía económica, a proyectos o programas que quedan sujetos a una valoración totalmente subjetiva por parte del órgano colegiado.

* Programas o proyecto que promuevan eventos deportivos en el Municipio de Betancuría hasta un máximo de 10 puntos.

* Además de este sistema de valoración de las solicitudes por puntos, también se podrá otorgar subvenciones con cuantías económicas fijas especificando cuales son dichas cuantías en la correspondiente convocatoria. Pudiendo ser estas cuantías económicas iguales para todos los solicitantes o variables en función de la modalidad deportiva, en cualquier caso, deberá de estar claramente especificado en la convocatoria.

Condicionado a las disponibilidades presupuestaria en cada línea de subvención, tendrá prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengas mayor puntuación, valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

9.2. Quedan excluidas de estos criterios de valoración las solicitudes realizadas por participantes en competiciones automovilísticas, acogándose estas solicitudes al artículo 4.3 (Gastos subvencionables)

5. Pregunta: Una vez más, se vuelve a dar un tratamiento diferencial y privilegiado a una modalidad deportiva (el automovilismo) dentro de una bases generales de concurrencia competitiva que se basan (entre otros principios) en la igualdad y la no discriminación según establece el art. 3 del presente documento. ¿Puede explicar en qué se fundamenta jurídicamente para dar este trato diferencial a esta modalidad deportiva?

9.3. Para la obtención de la cantidad a percibir por cada entidad deportiva se aplicará la siguiente fórmula:

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto en euros: Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividido por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias y personas físicas y multiplicado por los puntos de cada solicitud.

Los monitores deportivos y participantes en Competiciones automovilísticas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes bases.

Artículo 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Con carácter general la actividad o proyecto objeto de la ayuda o subvención deberá ejecutarse dentro del periodo que se establezca en el acuerdo de concesión.



Artículo 11. FORMA DE ABONO

El abono de la subvención se realizará preferentemente, en un solo pago y previa presentación de facturas justificativas de gastos por parte del interesado. Se podrá establecer otra forma de abono de la subvención siempre de acuerdo a la LGS y el RLGS.

Artículo 12. JUSTIFICACIÓN

12.1. La justificación de la realización de la actividad, conforme al fin para el que la subvención fue concedida, se deberá realizar por el importe total del presupuesto de gastos e ingresos presentado en la solicitud de subvención, y de conformidad con lo que se establezca en el acuerdo de concesión, aportando la siguiente documentación.

Una memoria técnica en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado referente a la actividad subvencionada.

Una memoria económica justificativa del coste

de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

Original o copia compulsada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionado con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro.

Certificado de la Federación o club, de haber participado en las pruebas correspondientes a la actividad subvencionada.

12.2. El plazo de justificación será el que se especifique en la convocatoria de la subvención.

12.3. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 13. REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Igualmente, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos que, conjuntamente otorgada en virtud de las presentes bases, superen la cuantía del presupuesto de la actividad presentada, dará lugar a la modificación de la resolución y al reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio Económico.

Artículo 14. REINTEGRO



Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 15. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, las bases estarán disponibles para su consulta en el Departamento de Deportes, tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento de Betancuría.

Artículo 18. IMPRESOS NORMALIZADOS

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases, estarán disponibles en el Departamento de Deportes y en la página web de este Ayuntamiento (www.aytobetancuria.org), al día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Adicional Única. Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Betancuría (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."

El Pleno de la Corporación, por tres votos a favor y tres en contra, tras efectuarse el desempate por el voto de calidad del Sr. Alcalde Accidental, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las "Bases reguladoras del régimen de Subvenciones en materia de Fomento al Deporte" transcritas anteriormente en el informe propuesta, rectificando los errores materiales observados por el grupo de Coalición Canaria en el escrito presentado en sesión plenaria relacionados, con la referencia a la Ordenanza Municipal y a la Ley 30/1992.

SEGUNDO. Someter las bases a información pública y audiencia de los interesados, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar las reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación.



TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Betancuria.

PUNTO 4. EXPEDIENTE 594/2023. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE (PMUS). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable	Tipo de votación: Tres votos a favor y tres abstenciones
------------------	---

Por la Secretaria Interventora se procede a dar lectura al informe de **Don Rayco López Rodríguez**, Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Expediente n.º: 594/2023

Informe-propuesta de Resolución

Procedimiento: Aprobación de Plan de Movilidad Urbana Sostenible

Asunto: Informe propuesta para aprobación inicial del PMUS

Documento firmado por: *Agente de Desarrollo Local*

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 594/2023 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13/06/2023, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 05/04/2023, el Servicio de Desarrollo Local presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para avanzar hacia la consecución de los objetivos de la política de movilidad sostenible basados en la contribución a la mejora del medio ambiente urbano, a la salud y seguridad de los ciudadanos, así como a la mejora de la eficiencia, integrando políticas que minimicen los desplazamientos habituales promoviendo la accesibilidad, conforme a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, iniciando expediente de aprobación de Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

SEGUNDO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha
-----------	-------



Informe del servicio responsable	05/04/2023
Informe Jurídico	08/06/2023
Providencia alcaldía solicitando tramitación	13/06/2023

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 99 a 102 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- El artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.
- El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Los artículos 6.2 y 29 a 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- El Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 22.2.d), 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan de Movilidad Urbana Sostenible cuyo documento y anexos constan en el expediente administrativo Nº 474/2022

SEGUNDO. Someter el Plan de movilidad urbana sostenible a información pública y audiencia de los interesados por un periodo mínimo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://betancuria.sedelectronica.es/](https://betancuria.sedeelectronica.es/)]. Durante dicho período quedará el expediente, a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

[De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.]

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."



El Pleno de la Corporación, por tres votos a favor y tres abstenciones, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan de Movilidad Urbana Sostenible cuyo documento y anexos constan en el expediente administrativo Nº 474/2022.

SEGUNDO. Someter el Plan de movilidad urbana sostenible a información pública y audiencia de los interesados por un periodo mínimo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://betancuria.sedeelectronica.es/>]. Durante dicho período quedará el expediente, a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Betancuria.

PUNTO 5. ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Se propone la inclusión por asunto de urgencia el siguiente punto:

PUNTO 6. EXPEDIENTE 805/2023. ACUERDO RELATIVO A LA EXENCIÓN FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE VENTORRILLOS DURANTE LA FESTIVIDAD DE NTRA. SRA. DE LA PEÑA (EDICIÓN 2023).

PUNTO 6. EXPEDIENTE 805/2023. ACUERDO RELATIVO A LA EXENCIÓN FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE VENTORRILLOS DURANTE LA FESTIVIDAD DE NTRA. SRA. DE LA PEÑA (EDICIÓN 2023). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Por la Secretaria Interventora se procede a dar lectura al Informe-Propuesta de Secretaría, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Exp. 805/2023

Asunto: Informe-Propuesta de Secretaría.

Documento firmado por: La Secretaria-Interventora, Doña Elena Puchalt Ruiz.

INFORME PROPUESTA DE SECRETARÍA

Vista la Programación de actividades de las Fiestas Patronales en Honor de Ntra. Sra. de La Peña, prevista su celebración desde el día 14 hasta el 17 de septiembre de 2023 en Vega de Río Palmas (Betancuria).

Vista la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria.

Vista la necesidad de determinar, adjudicar y autorizar las instalaciones desmontables no permanentes destinadas a la prestación de servicios de restauración, venta de artículos de



feria, etc. (tales como puestos, mercadillos o ventorrillos autorizados, etc.), conforme a la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas y normativa concordante, así como con la relativa actividades clasificadas y espectáculos públicos demás legislación aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto.

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO. Acordar excepcionalmente y por motivos de urgencia, que los interesados en la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria (puestos, mercadillos y ventorrillos) durante las Fiestas en honor a Ntra. Sra. de La Peña en la edición del año 2023, presenten solicitud de autorización dirigida a la Alcaldía.

Todas las solicitudes, debidamente cumplimentadas, firmadas junto con la documentación exigida en la misma, deberán registrarse en virtud de instancia normalizada (obrante en el expediente administrativo) ante el Registro Central, en cualquiera de las oficinas municipales habilitadas para registro de solicitudes (Oficinas de Cultura en Betancuria y Oficina de Atención Ciudadana en Valle de Sta. Inés) o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Betancuria (<https://betancuria.sedelectronica.es/>), en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo estipulado en su art. 14 relativo a al derecho y obligación de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Determinar la exención fiscal a favor de los ventorrilleros autorizados por esta Administración, los cuales no tendrán que abonar la tasa por ocupación de la vía pública o terreno municipal (tal y como se exige en la Ordenanza Municipal aplicable). Esta medida económica-fiscal se implanta extraordinariamente en aras de paliar los efectos negativos que la pandemia mundial del COVID-19 ha provocado en este sector, así como para ensalzar e incentivar la festividad insular.

TERCERO. En lo relativo a la exigencia de constituir una fianza:

- § Significar a los ventorrilleros autorizados que deberán constituir fianza por importe de NOVENTA EUROS (90,00€), en garantía de cumplimiento de la ordenanza municipal y de cuanta normativa sea aplicable, incluidas las medidas medioambientales estipuladas en el Convenio de colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- § El plazo máximo para constituir la fianza será de TRES (3) DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de la autorización y se deberá realizar por medio transferencia en la siguiente cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento **ES94 2100 4727 5213 0078 6746**.
- § Asimismo, los ventorrilleros autorizados que no la hayan hecho efectiva la meritada fianza/garantía perderán el derecho a montar por entenderse desistidos de su solicitud, pudiendo esta Administración asignar el puesto a otra persona interesada.
- § La devolución de la meritada fianza tendrá lugar, previa solicitud del interesado, al finalizar la festividad, una vez se haya revisado y comprobado por los empleados públicos encargados de la organización que el interesado no ha ocasionado daño alguno, así como que haya cumplido con las normas establecidas.

CUARTO. Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Cultura y a la Intervención-Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos oportunos; así como a la Oficina Técnica para que proceda a la realización de la Memoria y la solicitud de cuantos permisos administrativos fueran necesarios.



El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Concejales/as., asistentes, ACUERDA:

PRIMERO. Acordar excepcionalmente y por motivos de urgencia, que los interesados en la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria (puestos, mercadillos y ventorrillos) durante las Fiestas en honor a Ntra. Sra. de La Peña en la edición del año 2023, presenten solicitud de autorización dirigida a la Alcaldía.

Todas las solicitudes, debidamente cumplimentadas, firmadas junto con la documentación exigida en la misma, deberán registrarse en virtud de instancia normalizada (obrante en el expediente administrativo) ante el Registro Central, en cualquiera de las oficinas municipales habilitadas para registro de solicitudes (Oficinas de Cultura en Betancuría y Oficina de Atención Ciudadana en Valle de Sta. Inés) o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Betancuría (<https://betancuria.sedelectronica.es/>), en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo estipulado en su art. 14 relativo a al derecho y obligación de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Determinar la exención fiscal a favor de los ventorrilleros autorizados por esta Administración, los cuales no tendrán que abonar la tasa por ocupación de la vía pública o terreno municipal (tal y como se exige en la Ordenanza Municipal aplicable). Esta medida económica-fiscal se implanta extraordinariamente en aras de paliar los efectos negativos que la pandemia mundial del COVID-19 ha provocado en este sector, así como para ensalzar e incentivar la festividad insular.

TERCERO. En lo relativo a la exigencia de constituir una fianza:

- § Significar a los ventorrilleros autorizados que deberán constituir fianza por importe de NOVENTA EUROS (90,00€), en garantía de cumplimiento de la ordenanza municipal y de cuanta normativa sea aplicable, incluidas las medidas medioambientales estipuladas en el Convenio de colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- § El plazo máximo para constituir la fianza será de TRES (3) DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de la autorización y se deberá realizar por medio transferencia en la siguiente cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento **ES94 2100 4727 5213 0078 6746**.
- § Asimismo, los ventorrilleros autorizados que no la hayan hecho efectiva la meritada fianza/garantía perderán el derecho a montar por entenderse desistidos de su solicitud, pudiendo esta Administración asignar el puesto a otra persona interesada.
- § La devolución de la meritada fianza tendrá lugar, previa solicitud del interesado, al finalizar la festividad, una vez se haya revisado y comprobado por los empleados públicos encargados de la organización que el interesado no ha ocasionado daño alguno, así como que haya cumplido con las normas establecidas.

CUARTO. Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Cultura y a la Intervención-Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos oportunos; así como a la Oficina Técnica para que proceda a la realización de la Memoria y la solicitud de cuantos permisos administrativos fueran necesarios.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL



No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

